

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA ESPECIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2.50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3.50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28.50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA ESPECIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de carácter particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICION

Señor: Publicada en la Gaceta del día 7 del mes actual la ley reorganizando la administración de justicia en los Juzgados municipales, que, con arreglo a la disposición 1.ª transitoria de la misma, ha de regir desde el día siguiente en cuanto a la forma de hacer los nombramientos, y habiendo quedado muy reducido el tiempo fijado en la regla 2.ª del art. 5.º para presentación de instancias de los aspirantes a cargos de Jueces o Fiscales municipales, se hace necesario prorrogar por esta vez dicho término, atendiendo así a las reclamaciones que en tal sentido han llegado al Ministerio.

Por lo cual, el Ministro que suscribe pide el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Juan Armada Losada

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Secretarios de gobierno de las Audiencias territoriales admitirán hasta el día 25 inclusive del presente mes las instancias que presenten quienes aspiren a cargos de Jueces o Fiscales municipales para la renovación ordinaria de 1.º de Enero próximo.

Art. 2.º Los Presidentes de las Audiencias, en los restantes días de la segunda quincena del mes actual, publica-

rán las listas de solicitantes, a los efectos de la regla 3.ª, art. 5.º, de la ley.

Dado en San Sebastián a doce de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Siendo condición obligada del servicio de Vigilancia que los encargados del mismo guarden absoluta reserva en cuanto se relaciona con los actos que realizan y gestiones que practican, y observando que con frecuencia llegan a conocimiento del público prematuramente detalles que pueden prevenir a los complicados en delitos objeto de investigación, se hace preciso adoptar severas medidas para que ningún funcionario de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad facilite noticias

de ninguna clase del servicio que prestan; y a este efecto.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. prevenga a todos los funcionarios de los mencionados Cuerpos, dependientes de su autoridad, que guarden absoluto sigilo y se abstengan de comunicar al público ninguna clase de noticias referentes al servicio, adoptando V. S. y proponiéndome, en su caso, los castigos que estime procedentes contra quienes falten a esa elemental obligación que el cargo les impone, quedando reservado exclusivamente a V. S. apreciar la conveniencia de facilitar noticias referentes a servicios prestados cuando con ello no se perjudique el interés público.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.—EXPROPIACIONES

Rectificada por el Alcalde de Olmeda de la Cebolla la relación nominal de los propietarios a quienes se ocupan terrenos en dicho término municipal, con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de Nuevo Baztán a Ambite, por Olmeda de la Cebolla, Valdecalatay y Puente de Mondéjar, he acordado publicarla a continuación, a fin de que los individuos ó Corporaciones a quienes afecte la expropiación, puedan presentar en el plazo de treinta días las reclamaciones que consideren convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado, debiendo hacerse éstas verbalmente ó por escrito ante el Alcalde de dicho pueblo, según lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 10 de Enero de 1879, para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa.

NÚMERO de orden	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Punto donde radican las fincas	CLASE de terrenos
1	D. Francisco García Sánchez	Baldíos	Monte
2	Gervasio Moratilla y Castejón	Idem	Idem
3	Santiago Prados y Monllor	Idem	Idem

Madrid de Agosto de 1907. = El Gobernador, Vadillo

774.—322.

Dirección general de Correos y Telégrafos

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca a subasta

pública para adjudicar el suministro de 8.000 sacos de algodón, sin costura en los costados ni en el fondo, con destino al servicio de transporte de la correspondencia interior é internacional.

El pliego de condiciones, así como la saca-modelo, estarán de manifiesto en el Negociado de Material y locales de la Dirección general de Correos, hasta el día señalado para la celebración de la subasta.

La subasta y apertura de pliegos se verificarán aplicándose las disposiciones contenidas en el título II, capítulo primero del Reglamento vigente para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, y tendrán lugar en el local sito en la calle de Carretas, núm. 10, de esta corte, que ocupa el indicado Centro, ante el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, ó por delegación de éste, ante el Jefe de la Sección tercera de Correos, a las once horas del día 16 de Septiembre del presente año.

Hasta las diez y siete horas del día 11 del expresado mes de Septiembre próximo, podrán presentarse pliegos para optar a la subasta, en el Registro general de Correos, instalado en el piso segundo del indicado edificio.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición, acompañará el licitador por separado el recibo correspondiente de la contribución industrial que satisfaga el solicitante y el resguardo ó documento que acredite haber constituido dicho positor en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias el depósito de 3.400 pesetas como garantía provisional para responder de su proposición; la cédula personal del licitador se exhibirá en el acto de la entrega del pliego para que el empleado que reciba éste tome nota de aquélla, y la devuelva en el acto al interesado.

El precio máximo ó tipo límite para la subasta del suministro total de las 8.000 sacas mencionadas, es el de 68.000 pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, redactándose en la forma siguiente:

D... (nombres y apellidos)... domiciliado en... calle... número... piso... en nombre propio ó en concepto de apoderado de D... (nombre y apellido)... según copia notarial de la escritura de mandato, ó del poder ó documento que acompañe y que acredite legalmente la representación que ostenta y la facultad para ejercer esta gestión, enterado del

anuncio publicado en el núm... de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día... así como del detalle de todas y cada una de las condiciones que integran el respectivo pliego aprobado por el Gobierno, que acepta en todas sus partes, y visto y examinado el modelo oficial, se obliga a suministrar a la Dirección general de Correos y Telégrafos, antes del día 20 de Diciembre del corriente año de 1907, ocho mil sacos de algodón tejidos en España, confeccionadas cada una formando una sola pieza, sin costura en los costados ni en el fondo, de capacidad, tejido, bordado, forma, calidad y resistencia idénticas al modelo y ajustadas estrictamente en lo conveniente a las dimensiones, peso mínimo, colores, inscripciones, clase de los materiales empleados, numeración y demás particularidades a lo determinado en la condición séptima de dicho pliego, por el precio total de... (en letra)... pesetas... (en letra)... céntimos.

Madrid... de... de 1907.—(Firma entera del proponente).

Madrid 9 de Agosto de 1907.—El Director general, Espinosa.

308.—327.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 26 de Junio de 1907

Señores que asistieron:

Amírola (Presidente), Bernard de los Ríos (Vicepresidente), Izquierdo, Reixa, López Olavide, Marañón y Ramírez Tomé.

Abierta la sesión a las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro María de Amírola (Vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gayaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió a resolver incidencias del reemplazo actual y de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1907

Buenavista

Núm. 107.—Camilo Silva Redondo.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

228.—Feliciano Pérez Medel.—Inútil. Excluido temporalmente.

Centro

Núm. 211.—José Gregorio Moratín Blanco.—Excluido del alistamiento y sorteo, por no tener la edad que marca la Ley.

245.—José Torroná Rivera.—Inútil. Excluido temporalmente.

309.—Vicente Esteban Díaz Moreno.—Inútil. Excluido temporalmente.

Congreso

Núm. 47.—Luis Valdés Sené.—Habiendo resultado útil y con talla según certificación del Consul de España en Guadalajara (Méjico), se le declara soldado.

240.—Ildefonso Orozco Alvarez Mirjares.—Excluido totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.

330.—Jesús San Honorato Sánchez.—Reconocido resultó inútil.

Hospicio

Núm. 9.—José Romero Romero.—Inútil. Excluido temporalmente.

94.—Ramón Ortuno Martínez.—Talla: 1'531 mm. Inútil. Excluido temporalmente.

Hospital

Núm. 113.—Ignacio Díez Mateo.—Soldado por haber resultado útil.

129.—Eugenio Pérez de la Herra.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

230.—Jenaro Raja Martínez.—Inútil. Excluido temporalmente.

Valdelorres

Núm. 6.—Ciriacio Emilio Santiago Mateos.—Excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83 de la Ley.

San Sebastián de los Reyes

Núm. 17.—Julían Navacerrada García.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

Belmonte

Núm. 3.—Fausto Crespo González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Leganés

Núm. 12.—Pablo Bernardo Gallego Mingo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

Chapinería

Núm. 3.—Celeonio Bernardos Rodrigo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Majadahonda

Núm. 6.—Jorge Montero Hernández.—Soldado por haber resultado el hermano apto para el trabajo.

Valdemorillo

Núm. 8.—Faustino Vicente Rodrigo Falcó.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

10.—Florencio López Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Berruenco

Núm. 3.—Santos Montero García.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

Albacete

Núm. 188.—Cándido Picazo González.—Útil. Remítase el certificado a la Comisión mixta de Albacete.

Huesca

Núm. 48.—José Poyedano Martín.—Útil condicional.

Reus

Núm. 232.—Pedro Rivas Boyé.—Inútil. Remítase el certificado a la Comisión mixta de Zaragoza.

Reemplazo de 1905.—REVISION

Hospital

Núm. 99.—Benito Picazo Matoque.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

130.—Antonio Viveros Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Colmenar de Oreja

Núm. 1.—Gabriel Martínez Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Fresno de Tarazona

Núm. 3.—Nemesio López Aylagas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Reemplazo de 1904

Hospital

Núm. 37.—Rafael Duarte Guevara.—

—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

40.—Tonás Mariño.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

48.—Luis Ambles González.—Talla: 1'541 mm. Excluido temporalmente. Sujeto a dos revisiones.

101.—Benito Romujaro Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

305.—José Alcázar.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Colmenar de Oreja

Núm. 17.—Angel García López.—Soldado por resultar el hermano apto para el trabajo.

Chinchón

Núm. 8.—Jesús Tobias Alvarez.—Inútil. Excluido temporalmente y sujeto a tres revisiones.

Conquista (Cáceres)

Núm. 1.—Antonio Grande Barrado.—Inútil. Remítase la correspondiente certificación a la Comisión mixta de Cáceres.

Latina

Núm. 682.—Alejandro Rofrío Portocarrero.—Excluido por haber fallecido.

Por error involuntario, se consignó en el acta correspondiente a la sesión del 10 del presente mes, que el mozo Julián Fernández quedaba excluido por haber obtenido la talla de 1'524 milímetros; notado dicho error, la Comisión acordó que el referido mozo compareciese ante la misma para ser tallado, y verificado en el día de hoy, obtuvo la de 1'512 mm. declarándole por lo tanto excluido, por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Vista la instancia presentada por D. Carlos Arniches, en la que nuevamente se solicita autorización para que el mozo Francisco Arniches, número 155 del distrito de Buenavista, sea reconocido ante la Comisión mixta de Oviedo, ha desestimado la misma, estando a lo acordado en sesión de 13 del corriente mes.

Disponer que el día 28 del actual sean reconocidos los mozos que a continuación se expresan, con arreglo al art. 104 de la Ley y Real orden de 13 de Abril de 1903.

Manuel Yañez del Pozo, núm. 111 del distrito del Centro, para el reemplazo de 1907.

Juan Vergara Segovía, núm. 44 del distrito de la Latina, para el reemplazo de 1905.

José Ortega Montero, núm. 1, de Chinchón, para el actual reemplazo.

Rufino Sanz Francisco, núm. 3, de Colmenar Viejo, para el actual reemplazo, y Gerardo Hevia Fernández, del distrito del Centro, reemplazo actual.

Desestimar la instancia de José Fernández Masentes, en la que solicita ser reconocido con arreglo al art. 104 de la Ley, por no ajustarse la certificación facultativa a lo que dispone la Real orden de 13 de Abril de 1903.

Acceder a lo solicitado por el mozo Pablo Medina Zuzarri, núm. 69 del distrito de la Latina para el reemplazo de 1904, y ordenar al citado distrito se le forme expediente de hijo de viuda con arreglo al art. 104 de la Ley.

Manifestar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de Palacio, en contestación a su oficio de 18 del actual, referente a

siete mozos residentes en el extranjero incluidos en el supletorio último, que con arreglo al art. 95 de la Ley, los Ayuntamientos están obligados a reclamar de los Cónsules las certificaciones de reconocimiento y talla de los mozos que se hallen en el extranjero.

Informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración, que debe desestimarse la instancia de los padres de los mozos núms. 3 y 4 de Valdelaguna para el actual reemplazo, recurriendo contra la inutilidad de los mozos números 1 y 2 del mismo pueblo y reemplazo, por oponerse a ello el párrafo 3.º del art. 136 de la Ley.

Informar a la misma Autoridad que el mozo Angel Manuel López Quintán, incluido en San Fernando de Jarama con la penalidad del art. 31 de la Ley para el actual reemplazo, debe ser relevado de esta pena por hallarse comprendido en el Real decreto de indulto de 6 de Junio del año último.

Por el Sr. Secretario, a nombre de la Comisión, se interrogó a los representantes de los pueblos y distritos que han concurrido en este día a verificar las operaciones de reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto a que los mismos o sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes en vista de las diligencias de identificación verificadas por los Ayuntamientos y presentadas en esta Comisión.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso a todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales, conmigo el Secretario de que certifico. = V.º B.º = El Presidente Amírola.—El Secretario, S. Viñale.

477.—308.

Ayuntamientos

Barajas de Madrid

Por el guarda particular jurado, Nicomedes García Barroso, fué encontrada el día 5 del actual una caballería de ignorado dueño, cuyas señas son las siguientes:

Una yegua de nueve a diez años, pelo tordo mosqueado, alzada un metro y ochenta y cinco centímetros, herrada de las cuatro extremidades, no tiene hierro, con lunares negros en la parte superior de ambos encuentros. Llevaba un cabezón de esadra, de cuero, y una muñequera de badana en cada una de las manos.

Lo que se anuncia para que llegando a conocimiento del dueño, pueda pasar a esta villa a recogerla y satisfacer los gastos que haya ocasionado; en la inteligencia que, transcurridos quince días después de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, sin la presentación de aquél, se procederá a la venta en pública subasta, con arreglo a las disposiciones legales.

Barajas de Madrid 7 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Jesús Serrano.

876.—827.

Torrelaguna

Por falta de asistencia de la mayoría de señores representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial, no ha podido tener lugar en el día de hoy la Junta que se hallaba convocada con el fin de proceder al examen y aprobación del presupuesto para el año 1908.

En su consecuencia se convoca nuevamente a la citada Junta para el día 24 del corriente mes, a las once de la mañana, a la Sala Consistorial de esta villa al fin expresado; con la advertencia de que con los señores representantes que asistan se tomará acuerdo.

Torrelaguna 10 de Agosto de 1907.—
El Alcalde, Alejandro Huerta Hernanz.
877.—327.

Villamantilla

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y la Junta municipal en el trimestre segundo del año corriente.

Día 7 de Abril

No se reunió número suficiente de Sres. Concejales.

Día 9 (Segunda convocatoria)

Se designó la Sala Capitular para celebrar las elecciones de Diputados a Cortes.

Se dió cuenta de haberse resuelto a favor de la Administración la competencia suscitada con motivo del nombramiento de Secretario de esta Corporación.

Se acordó abonar a Felipe García 6 pesetas por la muerte de dos aves de rapiña, 30 pesetas por una bandolera con chapa para el Guarda municipal, 2'50 pesetas a Pedro Nieto por los días que ha sufrido arresto menor y 25'65 pesetas al Sr. Alcalde por indemnización de gastos de un viaje a Madrid a evacuar asuntos municipales.

Día 14

No hubo asuntos de que tratar.

Día 21

Tampoco hubo asuntos de que tratar.

Día 28

Se aprobó el extracto de las sesiones del trimestre primero del año actual.

Se acordó abonar a Crisanto Lozano 20 pesetas por gastos de la elección de Diputados a Cortes, y al señor Alcalde 15'20 pesetas por indemnización de gastos de un viaje a Madrid para tratar asuntos del servicio.

Atendiendo al estado indecoroso del local destinado a Secretaría de la Corporación, se acordó reparar el techo, entarimar el piso y empapelar las habitaciones.

Se acordó que no se desveden las praderas hasta el día 8 de Mayo.

Día 5 de Mayo

No hubo asuntos que tratar.

Día 12

Se acordó requerir al rematante del arbitrio de pesas y medidas para que en el término de tercero día reintegre el expediente, y al de los derechos de Consumo para que en el mismo plazo le reintegre, y en el de ocho días eleve la subasta a escritura pública.

Que se requiera de nuevo a los cuentadantes para que, en el término improrrogable de seis días, rindan las cuentas municipales y las del Pósito correspondientes al año 1906; apercibiéndoles de que, si no lo hacen, se mandará hacer a su costa.

Que se abonen al Sr. Alcalde 15 pesetas por indemnización de gastos de

un viaje a Madrid a evacuar asuntos municipales.

Se dió cuenta del Boletín de la Comunidad núm. 229 y del reparto que contiene.

Se dió cuenta del expediente instruido en esta Alcaldía para averiguar las cantidades que adeudan a este Municipio los Concejales interinos que fueron D. Telesforo Rodríguez, D. Domingo Lozano, D. Julián González y D. Miguel Lozano, por haber acordado abonar de fondos municipales 397'98 pesetas al Abogado y Procurador nombrados por ellos al mostrarse parte en la causa seguida contra los Concejales propietarios, y se acordó que en término de quince días ingresen en arcas la cantidad que falte reintegrar.

Día 19

Se acordó pedir linfa a la Diputación provincial para proceder a la vacunación.

Comisionar a D. Pedro Domínguez, para que represente al Ayuntamiento en el acto de revisar las excepciones de los micos correspondientes a reemplazos anteriores.

Que por los vecinos que labran fincas y utilizan el camino del Río, le arreglen por prestación personal voluntaria, especialmente en la parte próxima al Molino.

Día 26

Se acordó pasen a informe del Síndico las cuentas municipales correspondientes al año 1906, entregadas por los cuentadantes.

Se dió cuenta del expediente instruido para permutar varios caminos con D. Antonino Refarros y D. Baldomero Alonso, en el que consta un decreto del Alcalde interino D. Tomás Blasco, fecha 18 de Marzo de 1906, ordenando que se eleve a la Superioridad para su aprobación, y se acordó su cumplimiento.

Se acordó requerir a los rematantes del arbitrio de pesas y medidas y de los derechos de consumos para que ingresen en arcas municipales el importe del segundo semestre.

Conceder al vecino Jesús Moreno Molina 5 pesetas como socorro, por haberse quedado ciego.

Que el archivo se coloque en un tesero del salón de sesiones.

Día 2 de Junio

Se dió cuenta de haberse subastado en la tasación (3 pesetas), el árbol depositado que cortaron fraudulentamente.

En virtud del informe emitido por el Regidor Síndico, se acordó se devuelvan las cuentas municipales de 1906 al Alcalde cuentadante para que subsane los errores que el informe detalla.

Se examinaron las cuentas presentadas por jornales y materiales invertidos en las obras de la Secretaría, importantes 142'05 pesetas, y la Corporación las aprobó; acordando que se extracten y se expongan al público para oír reclamaciones.

Se acordó que se requiera al vecino de Villanueva de Perales, Fernando Povedano, para que asista al deslinde que una Comisión del Ayuntamiento ha de hacer en una tierra lindante con otra del Común.

Que se abonen a Crisanto Gálvez 13 pesetas por remuneración de gastos de un viaje a Madrid.

Día 9

Se dió cuenta de haber estado expuesta al público la de los gastos causados en las obras de la Secretaría sin que se hayan presentado reclamaciones y se aprobaron, acordando se pa-

gue con cargo al cap. I, art. 4.º del presupuesto vigente.

Se acordó que se proceda a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial y urbana, abonándose los gastos con cargo al cap. I, art. 9.º del presupuesto.

Que se arreglen las fuentes del término municipal, atendiendo a la escasez de aguas que se siente.

Día 16

Se dió cuenta de haber devuelto el Alcalde cuentadante, D. Tomás Blasco, la de fondos municipales de 1906, sin subsanar los errores observados por el Regidor Síndico, y la Corporación acordó que se expongan al público por espacio de quince días.

Se aprobó la cuenta de 18'50 pesetas presentada por D. Manuel Folgueira por pintar los balcones de la Casa Consistorial.

Se acordó desvedar las praderas del Tejar para las reses vacunas del pueblo.

Se dió cuenta de una comunicación del Alcalde de San Martín de Valdeiglesias, a la que se acompaña copia de otro escrito. Discutido el asunto, la Corporación acordó autorizar al Sr. Alcalde para que obre como crea conveniente al efecto de hacer viable el proyecto de ferrocarril secundario de que tratan la comunicación y la copia antedichas.

Se acordó expedir la certificación solicitada por D. José Agudo Núñez.

Se procedió al nombramiento de la Junta pericial, formando las ternas que han de elevarse al Sr. Administrador de Hacienda.

Se dió cuenta de haberse abonado 35 pesetas a un Comisionado plantón nombrado por el Sr. Administrador de Hacienda para recoger la certificación de descuentos del cuarto trimestre de 1906, que le fué entregado. Discutido el asunto, la Corporación acordó se instruya expediente para depurar de quién es la responsabilidad del incumplimiento de este servicio.

Día 23

Se dió cuenta del expediente instruido para depurar la responsabilidad por el incumplimiento del servicio tratado en la sesión anterior, y se acordó por unanimidad, en virtud de lo manifestado por el Alcalde interino D. Tomás Blasco, que lo fué hasta el 15 de Febrero del año actual, declararle responsable del pago de las 35 pesetas.

Se acordó se arreglen los caminos vecinales el día 29 y se satisfaga de fondos municipales la merienda de los que asistan, como viene de costumbre.

Se aprobó la cuenta presentada por Narciso Gálvez de las obras hechas en el archivo, importante 34 pesetas, y que se pague con cargo al cap. I, artículo 5.º del presupuesto.

Día 30

Se acordó abonar 17'50 pesetas por la muerte de un zorro y una zorra, y que se socorra con 10 pesetas a la vecina de esta villa Marcelina Martín.

Se aprobó la cuenta de 44'40 pesetas, importe de la merienda dada a los que asistieron al arreglo de los caminos vecinales, con cargo al cap. VI, art. 2.º

Junta municipal

Día 16 de Mayo

Se constituyó la Junta con arreglo a la ley, tomando posesión los Vocales elegidos en el año actual.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Villamantilla 21 de Julio de 1907.—
V. B.—El Alcalde, José María de la Morena.—El Secretario, Julián Domínguez. 727.—320.

Majadahonda

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el segundo trimestre del actual año de 1907.

Sesión ordinaria del día 4 de Abril

Se aprueba la anterior.

En virtud de comunicación del Gobierno civil, se acuerda la remisión de una certificación de las cantidades que se le adeudan al ex Secretario D. Marcelino Merino, por el tercer trimestre del año anterior, y otra certificación en que se haga constar las que aquel funcionario debe al Municipio. Se acuerda por unanimidad recurrir a los Tribunales ordinarios para que obliguen al referido funcionario a que haga la entrega de la documentación del Archivo y Secretaría del Ayuntamiento, así como del material, enseres y mobiliario perteneciente al mismo, en vista de que no ha cumplimentado las varias ordenes de la Alcaldía, a tal objeto, una vez que se halla destituido por acuerdo de siete votos contra uno del total de Concejales.

Se acuerda el cumplimiento de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil que ordena la colocación de las llaves correspondientes en el arca de fondos municipales.

Se acuerda la devolución de un depósito de 125 pesetas constituido por Natalio Gala en la Caja general de Depósitos, para responder por denuncia de consumos.

Se acuerda igualmente, por unanimidad, abonar del capítulo correspondiente, al Secretario, 221'25 pesetas por todos los trabajos extraordinarios que tengan relación con el Ayuntamiento, en vista de haber suprimido lo asignado al Escribiente temporero, gratificación por quintas, repartos, padrones y demás que figuraban en anteriores presupuestos.

Se da cuenta del expediente de destitución del Secretario anterior, recibido que ha sido del Gobierno civil dándole por visto, y el Ayuntamiento manifiesta quedar enterado, acordando anunciar la vacante en la forma reglamentaria. Se nombra por unanimidad Secretario interino al que lo es habilitado, D. Luis Calvo Alvarez, con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo. Se acuerda abonar al tallador D. Faustino Casado 10 pesetas como gratificación por sus trabajos en la clasificación y declaración de soldados.

Se acuerda nombrar Comisionado para todas las operaciones de quintas al Secretario interino D. Luis Calvo.

Día 11

Asisten todos los Sres. Concejales. Se aprueba la anterior. Se da lectura de los documentos comunicados al señor Juez municipal, para que requiera al ex Secretario, a fin de que hiciera la entrega de la documentación del Archivo, a los cuales ha contestado no ser asunto de su competencia, por lo cual el Sr. Alcalde, el Regidor Síndico y dos Concejales requirieron al señor Notario de las Rozas para que lo hiciera a su vez al repetido ex Secretario, al objeto indicado anteriormente, cuyo requerimiento se llevó a efecto, habiendo resultado infructuoso.

Se da cuenta al Ayuntamiento de una orden del Excmo. Sr. Gobernador civil, en la que se manda requerir al ex Secretario en cuestión y en nombre del Gobierno, y se le obligue por todos los medios que estén al alcance de la Alcaldía a que haga la entrega expresada, sin perjuicio de dar cuenta a la Autoridad judicial correspondiente; el Ayuntamiento, una vez enterado, acordó requerirle nuevamente y que se cumpla cuanto dispone la orden antes citada.

Día 18

Asisten todos los Sres. Concejales á excepción del Sr. Teniente Alcalde y Sr. Regidor Síndico; se aprueba la anterior. Se acuerda la reparación de las calles del Frontón, Cuesta de la Iglesia, San Roque y del Arcipreste, y previa tasación de los trabajos, llevarlos á efecto en tiempo oportuno.

Se da cuenta de los Sres. Interventores designados para las elecciones de Diputados á Cortes.

Día 25

No asisten dos Concejales, se aprueba la anterior y se suspende ésta por no haber asuntos de qué tratar.

Día 2 de Mayo

Asisten todos los Sres. Concejales y se aprueba la anterior.

Se acuerda por unanimidad dirigir comunicación al Sr. Alcalde de Pozuelo de Alarcón para que nombre una Comisión, designando día y hora, y que en unión de este Ayuntamiento practiquen el deslinde de las dos jurisdicciones.

Se acuerda, á instancia de D. Dionisio Barnuevo, señalar el terreno que le pertenece en la calle de la Mina.

Se acuerda que una vez practicado el deslinde de las dos jurisdicciones de Pozuelo, se haga extensivo al señor Alcalde de Las Rozas, al propio objeto.

Día 9

Faltan dos Concejales; se aprueba la anterior.

Se da cuenta de una comunicación de la Junta provincial del Censo electoral, en la que se ordena la división de este pueblo en dos distritos electorales, acordándolo así el Ayuntamiento, exponiendo al público la designación de calles de cada uno.

Se acuerda la rectificación de las listas electorales definitivas y su remisión á la Junta provincial.

Día 16

Asisten todos los Sres. Concejales; se aprueba la anterior.

Se da cuenta de una comunicación de Pozuelo de Alarcón citando día y hora para deslindar los términos, y el Ayuntamiento en este acto nombra una Comisión de vecinos de diferentes edades al objeto indicado.

Dada cuenta por el Secretario interino de la necesidad de proponer la terna para que la Administración de Hacienda nombre los peritos repartidores y suplentes que constituyan la Junta pericial, una vez renovada por mitad conforme al Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el Ayuntamiento acuerda que en vista de no tener antecedentes, ni el expediente de la última renovación para saber cuáles debía eliminar, por obrar aquellos datos en el Archivo que el anterior Secretario sigue reteniendo en su poder, se dé conocimiento á la Superioridad declarando todo género de responsabilidades.

Día 23

Asisten todos los Sres. Concejales y se aprueba la anterior. Se suspende por no haber asuntos de qué tratar.

Extraordinaria del día 27

Previa convocatoria al efecto, con expresión del asunto, asisten todos los Sres. Concejales y quedan enterados de dos comunicaciones del Gobierno civil.

Ordinaria del día 30

Se suspende por falta de número de Concejales y por ser la festividad del Corpus.

Día 6 de Junio

Asisten los Sres. Concejales, á ex-

cepción de dos; se aprueba la anterior.

Se da cuenta de haberse puesto en el Catastro parcelario una pequeña porción de terreno al sitio de San Roque, perteneciente á bienes mostrencos á nombre del Ayuntamiento, acordándose anunciarlo al público en la forma reglamentaria por si apareciera algún dueño que acredite su propiedad, concediendo un plazo de treinta días al efecto.

Día 13

Asisten todos los Sres. Concejales. Se aprueba la anterior.

Se acuerda abonar al ex Secretario Sr. Merino sus derechos hasta el día 27 de Septiembre desde 1.º de Julio del año anterior, á excepción del importe de las retenciones judiciales que á su responsabilidad existen, y en virtud de orden superior; igualmente se acuerda recurrir á la vía judicial, previa autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil para que se exijan al repetido Sr. Merino las cantidades que adeuda al Municipio.

Confinado este Ayuntamiento con la multa de 50 pesetas si en término de tercero día no remite la terna que preceptúa el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el Ayuntamiento acuerda reproducir cuanto se expresa en la sesión del día 16 de Mayo último, declinando todo género de responsabilidades en favor del causante.

Día 20

Asisten todos los Sres. Concejales y se aprueba la anterior. Se da cuenta de una orden del Gobernador civil, por la cual se resuelve no haber lugar al recurso de alzada interpuesto por Eulogio Gala, contra acuerdo de este Ayuntamiento, sobre expropiación forzosa, acordando reintegrar el expediente y continuar su tramitación.

Se acuerda notificar á Eusebio Herrero para que manifieste el valor de la parte de terreno que al mismo fin cedió á petición del Ayuntamiento.

Igualmente se acuerda autorizar á todo el que tenga necesidad de fabricar adoves para que emplee el agua de la Laguna, y los que dediquen á la venta, que abonen 20 céntimos por cada ciento, sin alterar el precio usual de venta; los que se fabriquen para uso propio, sean gratuitos.

Solicitado por D. Natalio Gala, la alineación de la fachada de la casa número 14 de la calle Real Alta, que de su propiedad ha demolido para hacerla de nueva planta, el Ayuntamiento acuerda no haber lugar á lo solicitado por perjudicar á terceros, y además, que no lo ha solicitado en forma.

Día 27

Se suspende por falta de número de Concejales.

Se aprueba el anterior extracto en la sesión de este día.

Majadahonda 1.º de Agosto de 1907. = El Alcalde, Nicolás Millán. = El Secretario interino, Luis Calvo. 752.—321.

Agencia ejecutiva

de la tercera zona de esta capital

D. Alberto Domínguez, Agente ejecutivo de Hacienda en la citada Zona de la ospital.

Hago saber: Que en el expediente seguido contra el deudor D. Tomás Sáenz Hermina, por defraudación en la industria de prestamista, se ha dictado en 30 de Julio último la siguiente:

«Providencia.—En vista de que no ha sido posible venir en conocimiento del actual domicilio ó paradero del responsable subsidiario D. Alberto Balaguer y

Díaz Benito, no obstante las gestiones que para ello ha practicado esta Agencia y la Alcaldía del barrio correspondiente al último domicilio que habitó dicho señor, motivo por el cual no ha podido ser notificada la responsabilidad subsidiaria del débito expedido contra el deudor directo D. Tomás Sáenz Hermina, según lo acordado por la Superioridad, se le notifica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de veinticuatro horas, á contar desde la publicación de la presente en dicho periódico oficial, comparezca en las oficinas de esta Agencia, sita en la calle del Carmen, núm. 34, piso primero, donde será informado del expediente que se instruye contra el citado señor, por el concepto que ya conoce, y para que verifique el pago del débito que le resulta; en la inteligencia que le parará el perjuicio que haya lugar, si no lo verifica.»

Madrid 3 de Agosto de 1907. = Alberto Domínguez.

853.—326.

Providencias judiciales**Juzgados militares****MADRID**

D. Pedro de Anos y Morio, Capitán Ayudante del segundo Regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor del expediente instruido para exigir la responsabilidad á que haya lugar á los Médicos que declararon útil para el servicio militar al recluso Agustín Fuertes.

Ignorándose el paradero y siendo necesario recibirle declaración, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Agustín Fuertes, hijo de Ceoilla, natural de Madrid, de veinticuatro años de edad, de oficio cerrajero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado ó ante alguna autoridad que dé cuenta de su residencia oficial al mismo, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de la Montaña; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, al saberlo se atenderá á los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen y activen diligencias en averiguación del paradero de dicho individuo y lo manifiesten á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 3 de Agosto de 1907. = Pedro de Anos.

879.—327.

Juzgados de primera instancia**CHAMBERI**

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta corte, en providencia de veintitrés del corriente, dictada en la demanda ordinaria de mayor cuantía promovida por D. Miguel Casas y Hurtado de Mendoza como administrador judicial del abintestado de D. Fernando Compigni, sobre cancelación de las cargas que afectan la casa sita en esta corte y su calle de San Jacinto, número uno, con vuelta á la de la Abada, número veintisiete, consistentes: Primera, en la carga real de aposenta de ospital tres mil seiscientos setenta y seis

reales, diez maravedises, para los cinco mil maravedises que en cada un año se pagan de dicha carga, sin que conste su imposición ni más antecedentes. Segunda, un censo de once mil reales de principal, mitad de otro de veintidos mil con réditos al tres por ciento al año, impuesto por D. Francisco de Murcia de la Llana y Doña Clara de Rivas, su mujer, D. Carlos Pablo de Rivas y Doña Ana María Granados, según escritura otorgada en esta Corte el catorce de Noviembre de mil seiscientos diez y nueve, ante D. Diego Ruiz de Tapia, Tercera, un censo de mil ducados en favor de don Sebastián Ruiz. Cuarta, otro censo de seis mil ducados á favor de los herederos de la Comadre Leonarda; y Quinta, el de tres mil seiscientos ducados á favor del Convento de San Hermenegildo, ha acordado la admisión de dicha demanda y que se confiera de ella traslado al señor Abogado del Estado y á las personas que se oren con derecho á dichas cargas y censos, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; y para que puedan verificarlo, mediante á ignorarse quiénes puedan ser éstos, se les emplaza en forma por medio del presente que se insertará en los periódicos oficiales Gaceta, BOLETIN y Diario de Avisos; apercibiéndoles que, de no comparecer dentro del indicado término, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid veintiséis de Julio de mil novecientos siete. = V.º B.º = El Sr. Juez, José Martínez Enríquez. = El Escribano, por mi compañero Sr. López, Juan P. Pérez.

53.—P.

Juzgados municipales**CHAPINERIA**

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado á virtud de denuncia presentada por el guarda jurado Telesforo Domínguez Ibañez, que lo es de las propiedades del Excmo. Sr. Marqués de Argüelles, contra los vecinos de Cabeza del Villar (Ávila) Manuel del Lago Serrano, y su hijo Lino, por dafío causado con setenta reses cabrias, en finca titulada «Cerroado de la Plata», que se encuentra de O Ivar, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á los denunciados Manuel del Lago y su hijo Lino del Lago, á la multa de setenta y cinco céntimos de peseta por cada una de las setenta cabras denunciadas; al pago del dafío causado en el O Ivar titulado «Cerroado de la Plata», consistente en 20 pesetas al denunciado Manuel del Lago, y al pago de costas de este juicio causadas y que se causan á ambos denunciados, por iguales partes, y á la multa de 5 pesetas á cada uno por su desobediencia, onyas multas harán efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo la prisión subsidiaria en caso de insolvencia, habiendo sido declarados en rebeldía.

Así lo pronunció, mandó y firma. = Francisco Gómez.

Publicación. = Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Gómez Torrijos, Juez municipal de esta villa, estando celebrando Audiencia pública hoy día de la fecha.

Chapinería 26 de Julio de 1907. = El Secretario, Fructoso Rodríguez.

Y para que tenga efecto la notificación á Manuel del Lago y su hijo Lino, cuyo paradero se ignora, autorizo la presente de Chapinería á 27 de Julio de 1907. = El Secretario, Fructoso Rodríguez.

873.—327.